

**PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210013400**  
**DEMANDANTE: EDNA MARCELA TORRES ARDILA.**  
**DEMANDADO: INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 13 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria promovida por la señora EDNA MARCELA TORRES ARDILA en contra de la sociedad INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 202 folios digitales, a la cual le fue asignada el número de radicación 2021 -134. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

.

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Con relación al artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
  - No se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada, el cual no debe tener una vigencia superior de 30 días.
  - En las razones y fundamentos de derecho, no basta con hacer una enunciación de leyes, sino que estas se deben interrelacionar con la situación de la demandante.
  - La prueba testimonial deberá solicitarse de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P
2. Con relación al Decreto 806 de 2020.
  - No indica el canal digital en el que deben ser contactados los testigos.

**En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020**

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de junio 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 102

Cilia Yaneth Alba Agudelo

Secretaria